



Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Papeles de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del mes de Febrero próximo deben los Ayuntamientos de la provincia ingresar en la Depositaria de esta Diputación las cuotas del contingente provincial que corresponden al tercer trimestre del actual año económico; y al recordárselo á los Sres. Alcaldes, espero de su celo no demorarán atención tan preferente, y que se destina al pago de obligaciones ineludibles para la Corporación.

Madrid 30 de Enero de 1880.—

El Presidente, El Conde de la Ramera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todas las pastas alimenticias que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 18.900 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los fideos y demás pastas que necesitan los Establecimientos provinciales de la Beneficencia, desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los mismos.

2.º Las pastas han de ser de la mejor calidad, y si careciesen de alguna circunstancia, se procederá á comprar otras por cuenta del contratista, dado caso que no las presentase admisibles á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de pastas será el que queda fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de 58 céntimos de peseta cada kilogramo, ni de fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.096 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que

desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Enero de 1880.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 18.900 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de judías para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 24.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todas las judías que necesitan los Establecimientos de Beneficencia, desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente.

2.º Las judías han de ser secas, limpias, de superior calidad y del tamaño de la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, Sección de Beneficencia. Será de cuenta del contratista su entrega en los Establecimientos, y si careciesen de alguno de los requisitos antes expresados, se procederá por cuenta de aquel á la compra de otras que lo reúnan, si no las presentase admisibles á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de 58 céntimos de peseta cada kilogramo, ni fracción menos de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.392 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con

objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenecan.

13. La subasta tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Enero de 1880.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las judías que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 24.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica.

D. Isidoro Gala Bustillos, Alcalde constitucional de Majadahonda.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 19 del mes de Febrero del año 1880, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación expresa:

Número 9 de orden. Manuel Alvarez Sabido.—Una fanega y seis celemines de viña de tercera en el Carralero; linda Saliente Leoncio Calvo; Mediodía y Poniente Donato Gala, y Norte Guillermo Cuervo; capitalizada en 40 pesetas 50 céntimos.

Núm. 10. Juan Alvarez (herederos).—Tres fanegas de tierra de tercera en la Oliva; lindan Saliente tierra que lleva en arrendamiento Mamerto Montero; Mediodía Feliciano Palomar; Poniente el camino, y Norte Gertrudis Calvo; capitalizadas en 60 pesetas 50 céntimos.

Núm. 14. Nemesio Alvarez (herederos).—Séptima parte de una viña en el Cristo, de siete fanegas de segunda; linda Saliente el camino del Carralero; Mediodía José Bustillo; Poniente Manuel Bustillo y Norte otra viña; capitalizada en 79 pesetas.

Núm. 16. Francisco Alvarez Rozas.—Cuarta parte de casa, calle de la Iglesia, número 14; linda Saliente Isidoro Gala; Mediodía Mariano Santos; Poniente la calle; capitalizada en 40 pesetas 50 céntimos.

Núm. 19. Tomás Alvarez Calvo.—Segunda mitad de una tierra de tres fanegas de tercera en el Arcipreste; linda Saliente Guillermo Cuervo; Mediodía Leon Lodre; Poniente y Norte Tomás Tallon; capitalizada en 45 pesetas.

Núm. 27. Julian Alvarez Gomez.—Tres fanegas de tierra de tercera en el Carralero; lindan Saliente Manuel Alvarez Alonso; Mediodía Donato Gala; Poniente camino de Carralero, y Norte Marqués de Remisa; capitalizadas en 45 pesetas.

Núm. 33. Francisco Bravo.—Una fanega de tierra de segunda en la Grajera; linda Saliente Manuel Alvarez Sabido; Mediodía camino de Grajera; Poniente Rufino Bustillos, y Norte Tomás Tallon; capitalizada en 45 pesetas.

Núm. 44. María Calvo (herederos).—Segunda mitad de una casa, calle de la Flor, número 15; linda Saliente la calle; Mediodía Pedro Labradero; Poniente Isabel Labradero, y Norte Sandalia Montero; capitalizada en 180 pesetas.

Núm. 51. Pablo Diaz.—Una tierra de dos fanegas de tercera en la Cañamara, sin linderos; capitalizada en 54 pesetas.

Núm. 60. Estanislao Granizo.—Una fanega seis celemines, viña de tercera, en Sacedilla ó camino de Madrid; linda Saliente vía ferrea; Mediodía camino de Madrid; Poniente Juan Martínez, y Norte el arroyo de Sacedilla; capitalizada en 45 pesetas.

Núm. 70. Ramon Guillen.—Segunda parte ó mitad de casa, calle de la Carnicería, número 4; linda Saliente Juan de Rozas; Mediodía el mismo; Poniente la calle, y Norte calle Real; capitalizada en 90 pesetas.

Núm. 72. Ruperto Granizo (herederos).—Un pajar, hoy solar, en la calle del Cristo, número 7; linda Saliente camino Ancho; Mediodía Pablo Bravo; Poniente calle del Cristo, y Norte Roque Labradero; capitalizado en 240 pesetas.

Núm. 76. José Gil.—Segunda mitad de una casa, calle Real, núm. 40; linda Saliente Manuel Bustillo; Mediodía Pablo Bravo; Poniente callejon sin salida, y Norte Salustiano Gil; capitalizada en 60 pesetas.

Núm. 80. Genara Guillen.—Mitad de una casa calle de la Monja, núm. 16; linda Saliente Leon Hernandez; Mediodía la calle; Poniente herederos de Fernando Hernandez, y Norte Lucia Magdalena; capitalizada en 74 pesetas.

Núm. 85. Maria Gil (mayor).—Tres fanegas de tierra de tercera en Majunquera; lindan Saliente Santos Gregorio; Mediodía Lucia Magdalena; Poniente Vicente Gala, y Norte el arroyo de Majunquera; capitalizadas en 134 pesetas.

Núm. 86. Eulogia Gil.—Tercera parte de casa en la calle de San Roque, núm. 10; linda Saliente Gertrudis Calvo; Mediodía Vicente Gala; Poniente y Norte la calle; capitalizada en 134 pesetas.

Núm. 99. Ceferino Hernandez.—Una fanega, huerta de tercera, en Bramudo; linda Saliente Mariano Santos; Mediodía el arroyo; Poniente Alejo Hernandez, y Norte Andrea Calvo; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 114. Escolástico Labradero.—Una casa calle de la Granadilla, núm. 8; linda Saliente la calle; Mediodía Ricardo Millan; Poniente cuesta de la Iglesia, y Norte Vicente Matey; capitalizada en 270 pesetas.

Núm. 115. Benito Labradero.—Segunda mitad de una casa calle de la Granadilla; linda Saliente Policarpo Loranca; Mediodía y Poniente Manuel Bustillo, y Norte calle de la Mina; capitalizada en 92 pesetas.

Núm. 119. Cipriano Labradero (herederos).—Una cuarta parte de casa calle Real número 10; linda Saliente camino Ancho; Mediodía Leon Labradero; Poniente calle Real, y Norte Leon Lodre; capitalizada en 192 pesetas.

Núm. 122. Julian Labradero Santos.—Una fanega de tierra de tercera en Valle del Pozo; linda Saliente Pedro Montero, Mediodía Gertrudis Calvo; Poniente Ruperto Gomez, y Norte Eustaquio Martin; capitalizada en 45 pesetas.

Núm. 127. Juliana Millan.—Una fanega y seis celemines de tierra de tercera en los Vexeros; linda Saliente Pedro Labradero; Mediodía herederos de Roque Labradero; Poniente y Norte Julian Gala; capitalizada en 40 pesetas.

Núm. 135. Mariano Menendez.—Segunda mitad de una casa, calle del Arcipreste, número 4; linda Saliente la calle; Mediodía y Poniente Andrea Calvo, y Norte Santos Gregorio; capitalizada en 120 pesetas.

Núm. 137. Isabel Moya.—Seis fanegas tierra de cuarta, en la Noria; lindan Saliente Julian Gala; Mediodía Gervasio Gala; Poniente arroyo del Pozo Millan, y Norte Tomás Alvarez; capitalizadas en 90 pesetas.

Núm. 143. Faustino Montero (herederos).—Una casa calle del Viento, núm. 12; linda Saliente Pedro Labradero; Mediodía Lucio Montero; Poniente la calle, y Norte corral de la casa; capitalizada en 120 pesetas.

Núm. 146. Manuel Montero.—Cinco fanegas de tierra, de cuarta, en el cerro del Espino; lindan Saliente el camino; Mediodía Julian Alvarez Gomez; Poniente y Norte Juan de Rozas; capitalizadas en 94 pesetas.

Núm. 147. Victoria Montero.—Segunda cuarta parte de un pajar, calle de la Flor, número 22; linda Saliente Marcelino Bustillos; Mediodía, Poniente y Norte la calle; capitalizada en 42 pesetas.

Núm. 151. Juan Millan Moya.—Segunda mitad de una viña, de tres fanegas, en el Carralero; linda Saliente Donato Gala; Mediodía Aniceto Magdaleno; Poniente camino, y Norte Atanasio Millan; capitalizada en 414 pesetas.

Núm. 152. Casimiro Montero.—Cinco fanegas de tierra, de cuarta, en Peña Vilano; lindan Saliente Marcelino Bustillo; Mediodía, Poniente y Norte Gertrudis Calvo; capitalizadas en 74 pesetas.

Núm. 154. Eustaquio Martin (herederos).—Seis fanegas, tierra de cuarta, en la Mimbrera; lindan Saliente Juan Millan; Mediodía y Poniente Juan de Rozas; Norte Marcelino Bustillos; capitalizadas en 90 pesetas.

Núm. 157. Gregorio Montero.—Dos fanegas tierra de segunda en Cuelgaperros; lindan Saliente Julian Gala; Mediodía Sotero Morales; Poniente Marcelino Bustillos, y Norte Guillermo Cuervo; capitalizadas en 90 pesetas.

Núm. 170. Juan Osejo (herederos).—Una casa camino Ancho, núm. 22; linda Saliente la calle; Mediodía Escolástica Labradero; Poniente el mismo, y Norte Andrea Alvarez; capitalizada en 180 pesetas.

Núm. 180. Agustín de Rozas.—Dos fanegas de tierra, de segunda, en Carravieja; lindan Saliente Guillermo Cuervo; Mediodía el arroyo; Poniente el arroyo de Carravieja, y Norte Tomasa de Rozas; capitalizadas en 30 pesetas.

Núm. 193. Eusebio Sanz (herederos).—Una fanega seis celemines de segunda en la Cañamara; linda Saliente camino de Corralejo; Mediodía Braulio Montero; Poniente Tomás Calvo, y Norte Pedro Labradero; capitalizada en 67 pesetas 50 céntimos.

Núm. 202. Antonio Valero.—Una casa calle de la Granadilla, núm. 16; linda Saliente la calle; Mediodía la misma; Poniente y Norte Victoria Montero; capitalizada en 120 pesetas.

Núm. 208. Julian Villegas.—Cuarta parte de casa, camino Ancho, núm. 18; linda Saliente dicho camino; Mediodía Andrea Alvarez; Poniente Roque Labradero, y Norte Tomás Calvo; capitalizada en 30 pesetas.

Núm. 209. Vicente Verde.—Segunda mitad de casa, calle Real, núm. 13; linda Saliente Manuel Bustillo; Mediodía Teresa Alvarez; Poniente calle de la Granadilla, y Norte calle Real; capitalizada en 92 pesetas.

Núm. 217. Josefa Barreras.—Una era de emparvar, empedrada, en el Pozo Millan; linda Saliente Andrea Calvo; Mediodía Tomás Calvo; Poniente Matias Alvarez, y Norte Manuel Alvarez Alonso; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 226. Enrique Guzman.—Dos fanegas tierra, de cuarta, camino de Madrid; lindan Saliente Julian Gala; Mediodía el camino; Poniente Eusebio Herrero, y Norte Tomás Calvo; capitalizadas en 30 pesetas.

Núm. 231. Tomás Guallarte.—Tres fanegas de tierra, de cuarta; lindan Saliente Juan Millan; Gregorio; Mediodía camino de la Venta; Poniente y Norte Gertrudis Calvo; capitalizadas en 45 pesetas.

Tres fanegas, tierra de cuarta, camino de Madrid; lindan Saliente Juliana Morales; Mediodía camino de Madrid; Poniente Guillermo Cuervo, y Norte Julian Alvarez Gomez; capitalizadas en 27 pesetas.

Núm. 235. Mariano Ibañez.—Segunda mitad de una casa, calle del Cura, núm. 6; linda Saliente la calle; Mediodía la misma; Poniente Gervasio Gala, y Norte Marcelino Bustillos; capitalizada en 134 pesetas.

Núm. 239. Antonio Lean.—Dos fanegas, tierra de cuarta, en el Carralero; lindan Saliente Eusebio Sanz; Mediodía vereda de la Mina; Poniente Juan Moras, y Norte Tomás Calvo; capitalizadas en 30 pesetas.

Núm. 245. María Martin.—Una fanega, tierra de segunda, en la Mina; linda Saliente Laureano Martin; Mediodía Domingo Hernandez; Poniente Pedro Manlin, y Norte Ricardo Millan; capitalizada en 45 pesetas.

Núm. 250. Atanasio Martin.—Mitad de una casa-solar, camino Ancho, núm. 40; linda Saliente el camino; Mediodía Roman Montero, y Norte Victor Martinez; capitalizada en 96 pesetas.

Núm. 257. Paula Montero.—Una fanega y seis celemines, tierra de segunda, en la Grajera; linda Saliente Hipólito Labradero; Mediodía el arroyo de la Grajera; Poniente

Juan Millan Gregorio, y Norte camino de la Grajera; capitalizada en 67 pesetas 50 céntimos.

Núm. 262. Juana Ortiz.—Quince fanegas de tierra, de tercera, en la cumbre; lindan Saliente Tomasa de Pozas; Mediodía Manuel Bustillo; Poniente arroyo de Cuelgaperros, y Norte arroyo de Canelon; capitalizadas en 405 pesetas.

Núm. 267. Calixto Retana.—Mitad de una viña, de segunda, en el Carralero; linda Saliente Juan de Rozas; Mediodía Tomasa de Rozas; Poniente y Norte Donato Gala; capitalizada en 414 pesetas.

Núm. 269. Patricio Serrano.—Mitad de una viña de 22 fanegas, de segunda, en Cuelgaperros; linda Saliente Guillermo Cuervo; Mediodía el mismo; Poniente y Norte Juan Serrano; capitalizada en 951 pesetas 18 céntimos.

Núm. 278. Lucas Vega.—Seis fanegas, tierra de cuarta, en la Oliva; lindan Saliente el camino; Mediodía y Poniente Vicente Gala, y Norte Roque Granizo; capitalizadas en 90 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Majadahonda á 30 de Enero de 1880.—El Alcalde constitucional, Isidoro Gala.—Por su mandado, el Comisionado, Gregorio Maroto.

D. Bernabé Retana, Alcalde constitucional de Boadilla del Monte.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes de Febrero del año 1880, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 15 de orden. Demetrio Dafaucé.—Una tierra con cepas en Fuente Cazadores, de haber cinco fanegas; linda Saliente con vecinos de Alcorcon; Poniente y Norte con Bernabé Retana; capitalizada en 80 pesetas 25 céntimos.

Núm. 20. Ramon Fernandez.—Una tierra en Valdecabañas, de haber nueve fanegas, que linda Saliente y Mediodía con Pedro Escobar, y Norte y Poniente con Antonio Sevilla; capitalizada en 154 pesetas.

Núm. 32. Saturnino Hernandez.—Una casa proindivisa y que linda á todos aires con herederos de Esteban Hernandez; capitalizada en 62 pesetas.

Núm. 35. María Lago.—Una huerta, de haber dos fanegas, y linda Saliente y Norte con herederos de Eugenio Dafaucé; Mediodía y Poniente con herederos de Feliciano Sanchez; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 39. Antonio Martin.—Una tierra en Valdefrancos, de haber cinco fanegas; linda Saliente con Bernabé Retana; Mediodía el arroyo; Poniente y Norte con Bernabé

Retana; capitalizada en 80 pesetas 25 céntimos.

Núm. 40. Marceliano Martín.—Una tierra en Valmore, de haber diez fanegas, que linda Saliente con herederos de Francisco Talavera; Mediodía Aquilino Sevilla; Norte y Poniente camino carretero; capitalizada en 77 pesetas.

Núm. 46. Florencio Otero.—Una tierra en la Pingarrona, de haber cuatro fanegas y dos celemines; linda Saliente con Policarpo Nicolás; Mediodía camino de Brunete; Poniente con Pedro Cubas, y Norte con vino de Pedro Lorenzo; capitalizada en 68 pesetas 72 céntimos.

Núm. 47. Francisco Páramo.—Una tierra en Prado del Espino, de haber tres fanegas; linda Saliente con herederos de Francisco Talavera; Mediodía con Antonio Martín; Poniente con el mismo, y Norte con Florencio Otero; capitalizada en 56 pesetas.

Núm. 56. Benito Recuerdo (herederos).—Una casa calle de Madrid, núm. 15; linda Poniente con herederos de Esteban Hernández; Saliente con Manuel Blanco y Fuente Barranco Amatillo; capitalizada en 382 pesetas.

Núm. 60. Froilan Rivera.—Una casa calle del Alamo núm. 1; linda Saliente calle de San Sebastián; Mediodía y Poniente la misma calle; Norte Antonio Sevilla; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 73. Mariano Valiente.—Una tierra en el Prado los Burros; linda Saliente camino de Alcorcón; Mediodía con Pedro Cubas; Poniente con Fausto García; Norte con dicho camino; capitalizada en 36 pesetas.

Núm. 91. Galo de la Calle.—Una tierra en Barranco de los Muertos, de haber tres fanegas, y linda Mediodía y Poniente Andrés Gamboa; Norte Condado de Chinchón, y Oriente Juan Quirico Gomez; capitalizada en 94 pesetas.

Núm. 103. Juan Quirico Gomez.—Una tierra en Barranco Ambrósio, de haber 17 fanegas; linda Poniente con el mismo; Saliente y Mediodía Presilla ó vecinos de Boadilla, y Norte Andrés Gamboa; capitalizada en 460 pesetas.

Núm. 111. Hipólito Labradero.—Una tierra en Cabeza Malillo, de haber cuatro fanegas y media; linda Oriente con otra de Mariano Martín; Saliente Parras de Rufino Bustillo; Poniente Gertrudis Calvo y Manuel Alvarez; capitalizada en 102 pesetas.

Núm. 121. Manuel Montero.—Una tierra en Vallelargo, de haber siete fanegas; linda Saliente León Labradero; Mediodía monte de los Sotillos; Poniente herederos de Santiago Montero, y Norte arroyo de las Camorriñas; capitalizada en 160 pesetas.

Núm. 122. Eugenio Pulgar.—Una tierra en la Becerrilla, de haber cinco fanegas; linda Saliente con José Amorós; Mediodía con Chorrero de la Becerrilla; Poniente y Norte con Condado de Chinchón; capitalizada en 172 pesetas 50 céntimos.

Núm. 124. Tomás Ramos de Pablo.—Una tierra en Valdefranco, de haber 28 fanegas; linda Saliente con Bernabé Retana; Mediodía Manuel Escobar; Poniente Condado de Chinchón, y Norte con dicho Escobar; capitalizada en 720 pesetas.

Núm. 132. Miguel Salgado.—Una tierra en la Becerrilla, de tres fanegas; linda Saliente Condado de Chinchón; Mediodía, Poniente y Norte con vecinos de Majadahonda; capitalizada en 48 pesetas.

Núm. 134. Andrés Torrejón.—Una tierra en Pradonal, de haber siete fanegas; linda Poniente con Bernabé Retana; Saliente y Mediodía con barranco Fuente Cazadores, y Norte con dicho Retana; capitalizada en 105 pesetas 25 céntimos.

Núm. 139. Juan Fernandez Vego.—Una tierra en el Banco de San Babilés, de haber cuatro fanegas; linda Norte Pedro Cubas; Saliente cepas de Ana de Ponte; Mediodía Cándido Torrejón, y Poniente camino de San Babilés; capitalizada en 168 pesetas.

Núm. 133. Eugenio Sanchez.—Una tierra en Valdecabañas, de 30 fanegas; linda Saliente arroyo de la Becerrilla; Mediodía Manuel Escobar; Poniente vereda de Majadahonda ó Navalcarnero, y Norte vecinos de Majadahonda; capitalizada en 752 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Boadilla del Monte á 31 de Enero de 1880.—El Alcalde constitucional, P. A., el

Regidor 1.º, Ramon Dafaucé.—Por su mandado, el Comisionado, Gregorio Maroto.

D. Isidoro Cabrera, Alcalde constitucional de Brunete.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adenan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del mes de Febrero del año 1880, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 12 de orden. D. Vicente Barca.—Una casa calle de Madrid; linda Saliente la calle; Mediodía Mariano Caumel; Poniente Josefa Lopez, y Norte la calle; capitalizada en 1250 pesetas.

Núm. 19. D. Felipe Paz (herederos).—Una casa en la calle de las Cardenas; linda Saliente la calle; Mediodía y Poniente Epifanio Martín, y Norte Petra de Neira; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 9. D. Lino Barca.—Una casa en la calle de Madrid; linda Saliente Esteban Martín; Mediodía la calle; Poniente Manuel Cabrera, y Norte el mismo; capitalizada en 1.300 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Brunete á 2 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Isidoro Cabrera.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Gonzalez.

Ayuntamientos.

Madrid.

Proyectándose una variación en las rasantes de la calle de Santa Isabel, en el trozo comprendido entre la de San Cosme y el Hospital provincial, se anuncia al público que los planos de dicha variación se hallan de manifiesto por término de 20 días en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, á fin de que puedan examinarlos aquellos propietarios á quienes pudiera afectar la expresada reforma.

Madrid 3 de Febrero de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Corcedilla.

El lunes 16 del actual, desde las doce del día en adelante, en la casa Ayuntamiento, tendrá lugar el remate en pública subasta de la corta de 2.000 pinos del pinar de esta villa y 200 del pinar baldío común con Navacerrada, según autori-

zacion del Excmo. Sr. Gobernador, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Corcedilla 8 Febrero de 1880.—El Alcalde, Natalio Martín.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martin Garcia, de 57 años de edad, natural de Puente la Reina, provincia de Pamplona, de oficio labrador, de estado soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en un exhorto del Juzgado de primera instancia de Zamboanga, procedente de causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de riña y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de Martin Garcia, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado en el caso de ser habido.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Caballero, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 6, principal, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, por mi compañero Lopez, Pedro Advíncula Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á José Lopez, cuyas señas, circunstancias personales se ignora, que vivió en la calle de Alfonso VI, núm. 6, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en asunto criminal.

Madrid 14 de Enero de 1880.—V.º B.º = Carrasco.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, y en

atención á no haberse podido averiguar, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, cuál sea el paradero de Doña Dolores, D. Antonio, Doña Trinidad, D. Andrés, D. Ildefonso, Doña Matilde, Doña María de la Capilla; D. Manuel, Doña María del Rosario y D. Emilio Guzman y Armenteros, hijos y herederos de Don Antonio Guzman y Leon, vecino que fué de la ciudad de Jaen, se les hace saber por medio del presente que por otra providencia acordada en 13 de Setiembre de 1878 se mandó que apoderasen á Procurador de los de esta Corte que los presente en los autos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía para llevar á efecto la exacción de las costas en que fué condenado el Guzman y Leon en el incidente de pobreza promovido por el mismo para litigar como demandado en autos ejecutivos á solicitud de la Sociedad *La Peninsular*, con cuyo Procurador se entiendan las actuaciones mismas; apercibidos que de no verificarlo en el término de 15 días surtirá la notificación el mismo efecto que si fuere en persona y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º = Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Enrique Demetrio Cavero, de estado soltero, de 27 años de edad, zapatero, vecino de esta capital, que ha vivido en la calle de Toledo, núm. 54, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en el Juzgado del Centro, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que se le hacen en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado contra Pablo Hocés y Masset; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por sustracción de facturas-resguardos de intereses de la Denda pública, presentadas en la Dirección general del Ramo en la décimaseis y décimasexta subasta trimestral, he acordado llamar y emplazar á un sujeto que se cree sea Don Félix Esteban Mata, natural de la villa de Ezcaray, y empleado que ha sido como suplementario en el servicio de intervención de la Compañía de los ferrocarriles de Ciudad-Real á Badajoz hasta fin de Diciembre de 1878, cuyo sujeto parece ha usado los nombres de Leon E. Malo, y cuyas señas personales y de traje se expresarán á continuación, á fin de que se presente en la cárcel de hombres dentro del término de nueve días para responder á los cargos que le resulten en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Igualmente encargo á todos los señores Jueces, Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del D. Félix Esteban Mata, dejándolo en su caso en dicha cárcel á mi disposición.

Madrid 30 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Jorge Reboles.

Señas de D. Félix Esteban Mata.

De 26 á 28 años de edad, de estatura regular, color bajo, barba castaña recortada y vestido con traje de lanilla de mez-

cia completo y sombrero hongo bajo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día, mes y año.— V.º B.º=Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto y termino de ocho días á un sujeto que en la calle del Rollo de esta corte entregó el día 26 de Diciembre último á un joven de 16 años un décimo de la lotería del Hospital del Niño de Jesus, y le rogó lo cobrase, ofreciendo gratificarle despues, para cuyo fin le acompañó hasta la esquina inmediata á la Administración en que había de hacerse el cobro, que es la de la calle de Fuencarral, núm. 18, para que dentro del expresado término comparezca á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1880.— V.º B.º=El actuario, Valentin Ballester.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Alorcal Lampería, de 79 años, comerciante, vecina que ha sido de esta capital en la calle de Hortaleza, núm. 19, tienda, y cuya demás filiación se ignora, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que instruyo por falso testimonio; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, que de hallarla procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Juan Menendez Fernandez, natural de Tueres, parroquia de Merille, partido de Tuico, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, aguador, hijo de Juan y de Teresa, residente en esta capital, que habitó en la calle del Calvario, núm. 5, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente á practicar una diligencia judicial en la causa que al mismo instruyo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentación.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Juanito, de 18 á 19 años de edad, que habitaba con su hermano Jacinto en la calle del Sombrero, núm. 1, principal, corredor, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones á Luis Jarago; pues en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares,

procedan á la busca y captura del expresado Juanito, conduciéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, J. Cabrero de Frutos.

Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ensolve N., que tuvo su domicilio en la calle del Oso, número 1, cuarto tercero derecha, y en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, cuyas señas son: estatura baja, viste pantalón y blusa de tela azul, gorra de seda, y es de 16 años de edad; y caso de ser habido procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1880.—L. Matías Rico.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real Orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Coslada y Pelayos, dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas cada una.

Las de Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La de Fuentidueña de Tajo, con el de 550 pesetas.

La sustitución de la de Villarejo de Salvanés, con el de 275, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

Las de Caracuel y Villar del Pozo, dotadas con el sueldo anual de 375 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de la Calzada, con el de 365.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Almadén, con el de 365.

La de igual clase de la de Almadén, con el de 125.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Palomares del Campo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Casas de Garcimolina, con el de 375.

La de Buenache de la Sierra, con el de 200.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Peñalva, dotada con el sueldo anual de 412'50.

La de Véguilla, con el de 270.

La de El Ordial, con el de 260.

Las de Castilnuevo y Zarzuela de Galve, con el de 250.

La de Alique, con el de 225.

La de Jocar, con el de 206.

Las de Bochones y Villanueva de la Torre, con el de 200.

La de Valdepinillos, con el de 196'25.

La de Torronteras, con el de 190.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y e cente para sí y su familia, y las retri-

buciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposicion ó por ascenso, conforme el art. 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Febrero de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo de 1879 y demás prescripciones vigentes, se proveerán por oposicion en Marzo próximo en las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas.

La del arrabal de Segovia, aneja á la regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras (por estar en el mismo edificio), dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Se proveerán asimismo por oposicion en el citado Marzo todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á dicha provincia de Segovia que vacaren dentro del corriente mes hasta el día de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública de las referidas provincias tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Segun la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, los ejercicios deberán verificarse en dicha capital al tercer día de espirar el plazo de esta convocatoria, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determinen los respectivos Tribunales, que se constituirán y funcionarán con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Febrero de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que siryan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de Fuentidueña de Tajo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La de San Agustín, con el de 416'50.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

Una de las plazas de Auxiliar de la de La Splana, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Valdeavellano, dotada con el sueldo anual de 305 pesetas.

La de Muetos, con el de 300.

La de Torremocha, con el de 280.

La de Navalpotro, con el de 265.

La de Cubillas, con el de 115.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niñas.

La de Hontanaya, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Veganzones y Vegas de Matute, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Arevalillo, con el de 275.

La de Saldaña, con el de 250.

La de Aldealázaro, con el de 150.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Febrero de 1880.—El Secretario general, José de Isasa.

Dirección de la Caja general de depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Octubre de 1875, y los números 112.210 de entrada y 26.362 de registro, del concepto de necesario, por valor de 6.500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, á favor de D. Cándido Velasco y Hernández, Administrador subalterno que fué de Rentas estancadas de Rioscuro, provincia de Leon, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado; con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 7 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.